

ESPAÑA Y LAS NACIONES UNIDAS

Es oportuno en extremo el momento presente para recapitular cuanto fué ocurriendo en las Naciones Unidas con motivo de la tramitación, monstruosamente antijurídica, del mal llamado «caso español», y para mejor comprensión del asunto cabe recordar los antecedentes y directrices iniciales de esa Organización de Lake Success, que, parcialmente, ha mantenido durante cuatro años aquella injusta y sectaria actitud contra nuestra Patria.

Fué el 14 de julio de 1941, cuando el Presidente de los Estados Unidos, Franklin Delano Roosevelt, y el jefe del Gobierno británico, Winston Churchill, en histórica entrevista, celebrada en medio del Atlántico, a bordo del yate presidencial norteamericano «Potomac», suscribieron un documento —cuyo original parece se ha extraviado, por curiosa y tal vez sintomática paradoja— en el que se proclamaban una serie de libertades que habían de implantarse plenamente después de la victoria bélica. En el espíritu de los reunidos y en el alma de cuantos compartían las inquietudes del «Potomac», aparecía entonces como primordial el derecho de los pueblos a regirse por sí mismos.

El 1.º de enero de 1942, un grupo numeroso de potencias que luchaban junto a Inglaterra y Estados Unidos por el triunfo de aquellos postulados del Atlántico, formó un Tratado o «Covenant», en el que esas «naciones» se unían precisamente para defender los referidos apotegmas del supradicho documento del «Potomac», conocido ya por Carta del Atlántico. En ese pacto plurilateral se encuentra el germen de las Naciones Unidas.

Sin embargo, hasta la Conferencia de Yalta, de 11 de febrero de 1945, no se menciona de modo explícito el propósito existente —punto 4.º de

la Declaración final— de crear una Organización internacional que implante la paz, la seguridad y la justicia en el mundo —siempre con arreglo a los puntos dogmáticos establecidos por Roosevelt y Churchill en el año 1941—, y así, tras algunas vicisitudes, y oído el informe de la Comisión de Juristas, que se reunió en Dumbarton Oaks y lo emitió con fecha 7 de octubre de 1944, se firmó en San Francisco el 26 de junio de 1945 la Carta de las Naciones Unidas, que da nacimiento a la actual Organización de Lake Success y Flushing Meadows.

Junto a lo que antecede cabe asimismo señalar que el Presidente Roosevelt, en su mensaje al Congreso de los Estados Unidos el 6 de enero de 1945, exaltando cuanto se había plasmado en la Carta del Atlántico relativo a las «cuatro libertades», decía:

«La cooperación internacional en que debe basarse una paz perdurable entraña una reciprocidad... Las naciones, como los individuos, no siempre ven las cosas ni opinan de la misma manera... En el mundo del futuro el abuso de poder, conforme a lo que implica la expresión «poder político», no deberá ser un factor regulador de las relaciones internacionales. He ahí la esencia de los principios que sostenemos.» (V. Documentos del Departamento de Estado. Publicación 76-203.)

Esos nobles principios de total respeto a la libertad de los países, base sustantiva de una política internacional de convivencia, los veremos repetidamente consagrados en la Conferencia de Chapultepec de 21 de febrero de 1945, en la que se renueva la vigencia de la teoría de «no intervención», y singularmente en la declaración del Consejo de la Unión Panamericana, en Washington, en 1946, en la que, reproduciéndose cuanto habían formulado las reuniones de La Habana en 1928, de Montevideo de 1933, de Buenos Aires de 1936, de Lima de 1938 y tantas otras, se estipula de modo solemne:

«Todo Estado tiene derecho al respeto de su personalidad e independencia por parte de los demás miembros de la comunidad internacional: queda condenada la intromisión de un Estado en los asuntos internos de otro. El reconocimiento del respeto a la personalidad, soberanía e independencia de cada Estado..., constituye lo esencial del orden internacional...»

Desgraciadamente, en San Francisco, en 1945, se olvida por algunos cuanto había sido con anterioridad tan terminantemente establecido, y se aprueba una declaración, presentada por el delegado de Méjico, se-

ñor Quintanilla, antiguo representante de su país en Rusia, en la que, aludiendo al capítulo 2.º de la Carta de San Francisco, relativo a la entrada de miembros de la O. N. U., claramente se atacaba a nuestra Patria, fundando esa actitud en tesis totalmente mendaz e injuriosa.

Los 51 países de que entonces constaba la Organización —que hoy engloba 60 países— votaron en bloque la propuesta respectiva.

La política de apaciguamiento de Rusia, cuyo error medular se advierte en la actualidad de modo clarísimo, condujo en Postdam al Presidente Truman y al señor Attlee (que en el curso de la reunión, y como consecuencia de la victoria laborista, había sustituido a Churchill, que inicialmente tomara parte en ella) a publicar, junto con Stalin, con fecha 2 de agosto de 1945, un comunicado, en el que se decía entre otras cosas:

«Los tres Gobiernos se sienten obligados a especificar que por su parte no apoyarán solicitud alguna que el actual Gobierno español pueda presentar para ser miembro de las Naciones Unidas»; intentando basar tal eliminación de nuestra Patria en una serie de calumniosas aseveraciones, que el Gobierno de España desmintió ampliamente por su comunicado oficial de 5 de agosto de 1945.

Comienza poco después la actuación de las Naciones Unidas, desenvuelta con arreglo a la Carta de San Francisco y a las reglas de procedimiento de la Asamblea General, que, establecidas entonces, se vieron ulteriormente modificadas, de modo parcial, por las «resoluciones» de 17 y 21 de noviembre de 1947, 11 de diciembre de 1948, 22 de octubre de 1949 y, finalmente, por las de 3 de noviembre de 1950. La Asamblea celebrada en la capital inglesa recoge, desgraciadamente, el 9 de febrero de 1946, el espíritu sectario de la declaración de Postdam y marca el primer paso de la ofensiva de la O. N. U. —que va a durar casi cinco años—, «recomendando que los miembros de las Naciones Unidas obren de conformidad con la letra y el espíritu de la misma [la declaración de Postdam] en cuanto atañe a sus futuras relaciones con España».

La propuesta respectiva obtuvo 15 votos a favor, con seis abstenciones. Como en San Francisco, ni un solo país votó en defensa de nuestra causa.

No está, sin embargo, contenta Rusia con una manifestación como la acordada en Londres, redactada en el fondo y de modo general en términos inoperantes para los reunidos en Londres, y al proseguir su

feroz campaña de ataque a nuestra Patria, en la que ve un indudable baluarte europeo contra los designios imperialistas que ya por entonces albergaba y ulteriormente puso en ejecución, obtiene de los Gobiernos de Londres, París y Wáshington (el de Moscú queda curiosamente tras la cortina) la declaración tripartita de 4 de marzo de 1946, que es, desde luego, un decidido intento de intervención en los asuntos propios de la soberanía de España y una violación palmaria de aquellas libertades de la Carta del Atlántico que sucesivamente habían ido recogiendo, cuando no se trataba de nuestra Patria, las Conferencias y declaraciones que más arriba detallamos. Es significativo que antes de llegar el 4 de marzo a esa declaración tripartita, el Gobierno francés, el día 1, había cerrado unilateralmente su frontera con nuestra Patria.

Vemos, pues, en el comienzo de esta campaña en contra nuestra que mientras, por un lado, la propia Organización de las Naciones Unidas intentaba mantener esos principios de no intervención que hubieran debido entrañar el respeto a nuestra soberanía, por otro, las que pudieran denominarse Potencias rectoras, y singularmente Rusia, arreciaban en su ofensiva y sentaban, separadamente, una serie de postulados de actuación que, por su fuerza modulante, tendrían que venir a reflejarse, fatalmente, en las determinaciones de esa Organización de las Naciones Unidas, que pretendía erigirse en definidora de los principios de justicia internacional que se quería fuesen rectores de los destinos del mundo.

Conseguida, pues, por Rusia la declaración de Londres de 4 de marzo de 1946, era el momento de homologarla ante el plenario mundial de la O. N. U. El 8 y el 9 de abril de 1946, el delegado del Gobierno satélite de Varsovia, Oscar Lange, se dirige reiteradamente al Consejo de Seguridad pidiendo que el llamado «problema español» se incorpore al Orden del día de ese Consejo, con vistas a la aplicación a España de las medidas punitivas que mencionan los artículos 34 y 35 de la Carta de San Francisco.

Es curioso hacer notar que en sus ataques contra nuestra Patria, los artículos referidos invocados por Lange están incluidos en el capítulo VI de la Carta, que se titula «Arreglo pacífico de controversias».

El 17 de abril, durante la 34.ª reunión del Consejo, Lange formula su propuesta y solicita, con arreglo a los artículos 39 y 41 de la Carta (ya no se invocan los del capítulo VI, como el día 9, sino los del VII,

que mencionan la acción en caso de amenaza a la paz o actos agresivos), rompan sus relaciones diplomáticas con el Gobierno español.

Los once miembros del Consejo de Seguridad eran en aquel entonces, a más de Polonia, Rusia, Francia y Méjico —que apoyan a Lange—, Estados Unidos, Gran Bretaña, Países Bajos, Brasil, China y Egipto, que no quieren llegar a aquel rompimiento, mientras Australia, que por vía de su delegado, Evatt, presidía el Consejo, intenta adoptar una postura más o menos ecléctica. Una vez vetado por Rusia el que podríamos llamar festivamente sobreseimiento de la causa, se llegó, el 29 de abril de 1946, a la constitución de un Subcomité investigador de si España constituía o no una amenaza para la paz y seguridad internacionales. En ese Subcomité se integraron, como miembros del Consejo, Australia, Brasil, China, Francia y Polonia; es decir, cinco países de los que sólo uno, Brasil, mantenía relaciones diplomáticas con nuestra Patria. Al referido Subcomité se le encomendaba, no sólo el llevar a cabo investigaciones sobre dicha «amenaza», sino asimismo el proponer las medidas que habrían de adoptar las Naciones Unidas en este problema.

El 13 de junio de 1946 el Consejo examinó el informe del Subcomité —adoptado por mayoría simple—; pero como ese dictamen subrayaba, a pesar de su constitución, que «las actividades de España no constituyen en estos momentos una amenaza para la paz», Rusia ejerció su derecho de veto, y el 24 del mismo junio Polonia reprodujo su propuesta de ruptura colectiva. Por último, en la reunión 49.^a del Consejo se aprobó, por declaración del presidente Evatt, aunque con la protesta de Rusia y de Polonia (nadie sabía exactamente ni lo que se votaba ni lo que se vetaba), el que, «sin perjuicio de los derechos de la Asamblea general, el Consejo de Seguridad tenga la situación de España bajo constante observación».

Vemos, pues, en esa determinación del Consejo de Seguridad, que si bien la maniobra polaco-rusa de rompimiento no había alcanzado pleno éxito, se había preparado, en cambio, el camino para la actuación de la Asamblea general de la O. N. U.

Esta inició sus sesiones el 23 de octubre de 1946, y el 2 de noviembre del mismo año (*ver anexo núm. 1*), la Delegación polaca presenta una propuesta en la que, recordando la recomendación de Londres de febrero de 1946, se pretendía reafirmar la eliminación potencial de nuestra Patria de cuanto con la O. N. U. se conectara, de acuerdo —decía—

con las decisiones de San Francisco —cabe reiterar que nada explícito se determinó entonces contra España— y Postdam —debemos insistir que junto a la capital alemana no se reunieron las Naciones Unidas, sino sólo tres miembros de ellas: Inglaterra, Estados Unidos y Rusia—. Al mismo tiempo, esa proposición polaca pedía que los miembros de la O. N. U. tuvieran presente aquellas decisiones al establecer sus futuras relaciones con España. La propuesta insistía, por último, con su contumacia de costumbre —ciego cumplimiento de órdenes recibidas—, en la ruptura de relaciones con nuestra Patria.

Junto a aquel escrito, el mismo Lange, con idéntica fecha de 2 de noviembre de 1946, presentó otro que trataba de excluir a nuestra Patria de todos los Organismos y Uniones internacionales establecidos o connotados con las Naciones Unidas (*ver anexo núm. 2*); es decir, las dos propuestas que nos ocupan iban a marcar las también dos facetas de las relaciones de España con la O. N. U. durante estos cuatro últimos años: relaciones diplomáticas y participación en organismos enlazados con las Naciones Unidas.

Quizá la redacción de la propuesta polaca pareció, paradójicamente, demasiado suave y templada a los amos del Kremlin (!), y ello, quizá, originó que el 6 de noviembre de 1946, Bielorrusia proponga una enmienda (*ver anexo núm. 3*) en la que se especifica que la ruptura de relaciones diplomáticas y comerciales (por primera vez aparece el aspecto mercantil) debe incluir la suspensión de todo enlace por ferrocarril, mar, aire, correo y telégrafo; es decir, el aislamiento total y completo de nuestra Patria. Así patrocinado, el «caso español» pasa ante el Comité Político de la O. N. U., en virtud de las reglas de procedimiento que hemos mencionado anteriormente.

Con fecha 3 de diciembre de 1946 (*ver anexo núm. 4*), Noruega presenta también una enmienda, más de tipo procesal que de fondo: en ella se estipulaba que, una vez aprobada por la Asamblea general la recomendación contenida en la propuesta polaca, la Secretaría General requeriría a los Estados miembros para que manifestasen antes de la media noche del 15 al 16 de enero de 1947 si estaban o no dispuestos a romper sus relaciones diplomáticas con España. En el caso —decía Noruega— de que dos tercios se hallasen resueltos a ello, la Secretaría General decidiría el que todos lo hicieran en 1.º de febrero de 1947; si no se alcanzara ese «quorum», la Secretaría General indicaría entonces a

los componentes de la O. N. U. que quedaban en libertad para cortar o no dichas relaciones.

Hacemos gracia al lector de los cubileteos y manejos de pasillo habidos en la O. N. U. en aquel tiempo para llegar así a la propuesta norteamericana del 2 de diciembre de 1946 (*ver anexo núm. 5*).

En ella, sin caer, es cierto, en aquella monstruosa intervención efectiva de la propuesta polaca, reforzada por la Bielorrusa, se incluye, sin embargo, una indiscutible maniobra de inmiscencia en los asuntos privados de nuestra Patria, a la que se incita a una modificación interna incompatible con nuestra soberanía y con nuestro fiero y celtibérico concepto de la independencia. Pero, además, como esa propuesta de los Estados Unidos eliminaba las medidas coactivas y, como conclusión, tan sólo «invita al pueblo español a establecer la elegibilidad de España para su admisión en las Naciones Unidas», no podía ser considerada bastante para aquellos países cuyos Gobiernos, siguiendo fielmente las directrices revolucionarias, querían poco menos que el desmoroamiento total de nuestra Patria.

El 3 de diciembre las Delegaciones de Méjico, Guatemala, Venezuela, Panamá y Chile (hemos de resaltar especialmente que los tres últimos han modificado gallarda y noblemente su actitud respecto a España en la última Asamblea de 1950), presentaron una enmienda a la propuesta norteamericana, en la que, insistiendo en la «acción» (?) iniciada en San Francisco, Postdam y Londres, se pedía, no sólo que se rompieran las relaciones con España, sino que se estableciera la obligación para los miembros de las Naciones Unidas de comunicar a la Secretaría General cuál había sido su actitud al respecto (*ver anexo núm. 6*).

Yugoslavia viene también a sumarse a la propuesta polaca, a punto de ser sometida al Comité Político, junto con la de los Estados Unidos, y en ese mismo 3 de diciembre, fecha de la enmienda a esta última, de Méjico, Guatemala, Venezuela, Panamá y Chile, que acabamos de reseñar, los secuaces de Tito proponen el que al texto estadounidense se le posponga un párrafo que, después de aquel mencionado, en el que se «invita al pueblo español a establecer la elegibilidad de España para su admisión en las Naciones Unidas», se recomiende «a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas el corte de relaciones diplomáticas con España» (*ver anexo núm. 7*); es decir, con esas modificaciones

de Yugoslavia, la teórica propuesta norteamericana se transformaba esencialmente en la de Polonia.

Tras ello, un nuevo país acude a intervenir asimismo en el asunto, y en esa fecha de 3 de diciembre, Bélgica presenta ante el Comité Político otra enmienda (*ver anexo núm. 8*) a la propuesta de los Estados Unidos, que añadía a ella dos párrafos: *a*) «recomendando que si durante un tiempo razonable no se hubieran modificado las condiciones políticas de España, el Consejo de Seguridad consideraría las medidas adecuadas para remediar la situación», y *b*), «recomendando que todos los miembros de las Naciones Unidas retiren inmediatamente de Madrid, *por vía de amonestación*, sus embajadores y ministros plenipotenciarios allí acreditados».

La enmienda de Bélgica merece un especial comentario, ya que resulta inconcebible que algo tan noble y elevado, tan característico de la soberanía de una Potencia, cual es el ejercicio de la facultad de misión, en su aspecto pasivo, intente limitarse por «vía de amonestación»; amonestación que, por lo tanto, no es tal, sino franca y decidida intervención en los asuntos domésticos de un país; amonestación que es inconcebible, habida cuenta de que el Consejo de Seguridad declarara por medio del Subcomité, cuyo informe fué examinado el 13 de junio de 1946, que las actividades de España no constituían una amenaza para la paz; amonestación que es inaceptable incluso en el campo del Derecho estricto; amonestación que al querer limitar la facultad pasiva de misión de España, hubiera debido entrañar, igualmente, la de la facultad activa, y por consiguiente, siguiendo la tesis polaca, llegar al corte de relaciones.

Con fecha 4 de diciembre de 1946, también la Delegación holandesa plantea su enmienda a la propuesta de los Estados Unidos (*ver anexo número 9*), y, por último, Cuba (*ver anexo núm. 10*), el 3 de diciembre de 1946, aunque distribuido, según parece, su escrito al día siguiente, sugiere la constitución de un Subcomité de once miembros para preparar una resolución, que se sometería al estudio de la Asamblea; considerando para ello que existían dos propuestas polacas —ruptura de relaciones y salida de organismos—, otra norteamericana, y una serie de enmiendas a ambas (la rusoblanca a la polaca y las cinco de Noruega, Méjico, Guatemala, etc.; Yugoslavia, Bélgica y Holanda), que, por otra

parte, invocaban determinaciones precedentes, cuyo alcance no estaba perfectamente delimitado.

La sugestión cubana propuso que los once miembros del Subcomité fuesen: Estados Unidos, Rusia, Inglaterra, Francia, China, Polonia, Bélgica, Noruega, Colombia, Méjico y Cuba.

A título de curiosidad, cabe señalar que de esos once países de 1946, sólo los Estados Unidos, China, Bélgica y Colombia han votado en favor de España, con la abrumadora mayoría que nuestra Patria ha obtenido el 4 de noviembre de 1950. El resto de aquellos once, o lo ha hecho en contra, como Rusia, Polonia y Méjico, o se ha abstenido, como Inglaterra, Francia, Noruega y la propia Cuba.

Así llegamos a la «recomendación» que el 12 de diciembre de 1946 se vota en la Asamblea general (*ver anexo núm. 11*), y que termina recomendando:

«1.º Que España sea eliminada de la lista de miembros de los organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas o relacionados con ellas; así como que esa eliminación se extienda a su participación en conferencias u otras actividades preparadas por las Naciones Unidas o por aquellos Organismos.

2.º Que si dentro de un tiempo razonable no se ha establecido en España un Gobierno que reciba su autoridad del consentimiento de los gobernados, y se consiga el respeto a la libertad de palabra, religión y asamblea y la pronta celebración de elecciones, en las que el pueblo español, libre de fuerza e intimidación y sin consideraciones de partido, puede expresar su voluntad, el Consejo de Seguridad considerará las medidas adecuadas que deban ser tomadas a fin de remediar esta situación.

3.º Que todos los miembros de las Naciones Unidas retiren inmediatamente de Madrid sus embajadores y ministros allí acreditados.

4.º Que los Estados miembros de la Organización den cuenta a la Secretaría General y en la próxima sesión de la Asamblea de las medidas que hayan tomado, de acuerdo con estas recomendaciones.» (*Ver anexo núm. 11.*)

Sin entrar en la sintaxis, vemos, además, en esa recomendación un preámbulo en que se repiten aquellas mendaces indicaciones de soviética inspiración que ya habíamos encontrado en textos anteriores, pudiéndose considerar la parte conclusiva bajo dos aspectos:

1.º El que podríamos llamar ejecutivo, marcado en los párrafos 1.º y 3.º de aquel escrito, en cuya virtud:

- a) Se elimina a España de los organismos internacionales; y
- b) Se retiran de Madrid los embajadores y ministros acreditados en nuestra capital.

2.º El que podríamos llamar precautorio, que alcanzaría a los apartados 2.º y 4.º de la «recomendación», relativos a que:

- a) El Consejo de Seguridad considere si debe adoptar medidas supletorias; y
- b) Los Estados miembros de la Organización deban dar cuenta a la Secretaría General de la O. N. U. de las medidas que hubieren adoptado.

En la Asamblea de 2 de diciembre de 1946, seis países —Argentina, Costa Rica, República Dominicana, El Ecuador, El Salvador y el Perú— se insurgen contra la injusticia que con respecto a nuestra Patria se comete, mientras otros 13 se abstienen o están ausentes en la votación. Sin embargo, al alcanzar la propuesta del Subcomité cubano —conjunción y reajuste de todo lo presentado— 34 votos favorables, queda adoptada por un amplio margen respecto al «quorum» de dos tercios, que en el presente caso hubiera requerido tan sólo 12 votos en pro, al no contar más que con seis adversos: aquellos seis amigos de la Justicia y de España.

Esa «recomendación», primer acto por el que las Naciones Unidas pasan, por decirlo así, a vías de hecho con respecto a nuestra Patria, es, de modo indudable, una tentativa de intervención en la vida soberana y libre de un país, cuyo régimen había sido reconocido legal y diplomáticamente por casi todas las Potencias en ese momento presentes en la O. N. U. y, por consiguiente, entre otras, por muchas de las que votaban en favor de ese aislamiento de España.

La Carta firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945 dice de modo terminante en el párrafo 7.º del artículo 2.º del capítulo I:

«Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados...»

Pero, además, esa misma Carta de las Naciones Unidas, al prever el procedimiento, en caso de desacuerdo entre sus miembros (y desacuerdo indiscutible había, entre otros motivos por el que marcaban esos

seis países que votaron en contra de la «recomendación» de 2 de diciembre de 1946), dice en el artículo 32 del capítulo V:

«Los miembros de las Naciones Unidas que no tengan asiento en el Consejo de Seguridad, o el Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar, sin derecho a voto, en las discusiones relativas a dicha controversia.»

Nuestra Patria no fué invitada a ello, a pesar de aquella estipulación terminante.

Se había, pues, violado el «principio de no intervención», básico de la buena armonía internacional y de la feliz colaboración entre los países, sin los cuales no es posible la paz en el mundo. Ahora bien: en la conciencia de todos o de muchos comenzaría a forjarse aquel 12 de diciembre el remordimiento por esa infracción de los principios de moral, de justicia y de amistoso acercamiento entre los pueblos, y poco a poco la causa de España iría ganando la buena voluntad de los Gobiernos respectivos.

Rusia advierte cómo esa evolución se produce; no deja el «asunto» de la mano, y en la Asamblea general de 1947 —por lo tanto, al año de la «recomendación» inicial— la Delegación de Polonia presenta una nueva propuesta (*ver anexo núm. 12*), en la que se pide que la Asamblea:

a) Reafirme la «resolución» núm. 39-I, de 2 de diciembre de 1946 (lo que, además, entraña un error malicioso de denominación, puesto que no hay tal «resolución», sino una «recomendación»); y

b) Recomiende al Consejo de Seguridad que en el plazo de un mes adopte las medidas necesarias, de acuerdo con el artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas.

Dicho artículo es el que menciona la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, el corte de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas y radioeléctricas y la ruptura de relaciones diplomáticas; es decir, la enmienda de Bielorrusia de 6 de noviembre de 1946, mencionada en el anexo núm. 3, recogida ahora —1947— por Polonia.

La Delegación yugoslava pide una modificación a esta propuesta polaca (*anexo núm. 13*), e interesa que se añada al texto de Varsovia un párrafo que diga, al hablar de las sanciones del artículo 41: «... particularmente medidas de naturaleza económica».

En esa misma fecha de 11 de noviembre de 1947, Cuba, Guatemala, Panamá y Uruguay (*anexo núm. 14*) proponen que, al confirmar la resolución de 19 de diciembre de 1946, la Asamblea general exprese su confianza de que el Consejo de Seguridad ejercerá su acción en el asunto; es decir, la propuesta de Polonia, en lo que se refiere a la ratihabición, aunque modificada al suprimir el plazo de un mes y al no mencionar las sanciones del indicado artículo 41.

También Bélgica, Luxemburgo y Holanda aportan su iniciativa en la referida data de 11 de noviembre de 1947 (*ver anexo núm. 15*), y exponen un proyecto por el que la Asamblea de la O. N. U., al tomar nota de lo que la Secretaría General había manifestado con respecto al cumplimiento de la «recomendación» de 2 de diciembre de 1946, significara su pesar por que dicha «recomendación» no hubiera sido atendida íntegramente por todos los miembros de las Naciones Unidas, terminando el texto del Benelux por expresar su confianza en la acción del Consejo de Seguridad.

Los términos de esta última parte de la propuesta belgo-luxemburgo-holandesa, prácticamente coincidían con los de la similar del escrito de Cuba, Guatemala, Panamá y Uruguay.

Ahora bien: aparecía indiscutible que el ambiente de la Asamblea general ya no era propicio a la confirmación del acuerdo de 12 de diciembre de 1946, y mucho menos todavía a agravar la postura entonces adoptada. Por ello, las mismas Delegaciones de Cuba, Panamá y Guatemala, que suscriben la propuesta del anejo núm. 14, proponen (*ver anexo núm. 16*), en esa fecha de 11 de noviembre de 1947, propicia a confusión, que un Subcomité del Comité Político, compuesto por todas las Delegaciones que hayan presentado propuestas o enmiendas, redacte una conjunta, que será examinada por el referido Comité Político.

El mismo 11 de noviembre, por 23 votos a favor, 17 en contra y 11 abstenciones, se aprueba el nombramiento y la actuación del referido Subcomité, cuyo nuevo escrito conjugado (*ver anexo núm. 17*) recogía, más o menos, los términos del de Cuba, Guatemala, Panamá y Uruguay detallado en el anejo núm. 14.

El 14 de noviembre el Comité Político votó párrafo por párrafo y luego en su conjunto ese proyecto del Subcomité (*anexo 17*).

El primer apartado obtuvo 38 votos a favor, 6 en contra, es decir,

en pro de nuestra Patria —Argentina, Costa Rica, Santo Domingo, El Salvador, Paraguay y Perú— y 11 abstenciones.

El segundo, que era el más importante, al pretender confirmar la «recomendación» de 2 de diciembre de 1946, fué adoptado por 30 votos a favor, 14 en contra, o sea en pro de nuestra Patria —Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Santo Domingo, El Salvador, Holanda, Pakistán, Paraguay, Perú, Filipinas, Turquía y Sudáfrica—, y 11 abstenciones.

El tercer párrafo alcanzó 27 votos a favor, 6 en contra —nuestros amigos antes enumerados al tratar del primer apartado— y 12 abstenciones; mientras que el texto global se aprobaba por 29 votos a favor, siempre aquellos 6 en contra y 20 abstenciones.

Con ello queda listo para ser presentado ante la Asamblea general el texto que publicamos con el número 18, que, comparado con el anexo 17, acusa una marcada coincidencia. Ahora bien: el 17 era iniciativa aislada, mientras el 18 se matiza como colectiva del Comité Político.

En esa minuta que el Comité aprobó por mayoría simple de votos, como determinan las reglas de procedimiento, se incluía —como indicamos— aquel segundo párrafo que confirmaba la resolución de 2 de diciembre de 1946 en contra de España. Por consiguiente, la tarea de nuestros amigos iba a encaminarse a que en la Asamblea general no se llegara a los dos tercios exigidos para su aprobación, con lo que la recomendación de 1946 no obtendría la confirmación que inicialmente propugnara la Delegación polaca del anexo número 12.

En efecto, puesto a votación en la Asamblea, el 17 de noviembre, el texto del Comité (*documento núm. 18*), esa reiteración que buscaba el segundo párrafo no consiguió el «quorum» precisado. En contra se pronunciaron 16 países: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Santo Domingo, El Salvador, Grecia, Honduras, Holanda, Nicaragua, Perú, Filipinas, Turquía, Sudáfrica y los Estados Unidos; se abstuvieron 8: Afganistán, Colombia, Ecuador, Egipto, Irak, Líbano, Pakistán y Arabia Saudita; y votaron a favor de la confirmación 29 delegados. El «quorum» aludido —al ser 16 las voces contrarias— era un mínimo de 32.

La resolución, por tanto, que la Asamblea general aprueba el 17 de noviembre de 1947, se limita, después de considerar el informe del Secretario general, a expresar su confianza en que el Consejo de Seguri-

dad continúe teniendo en observación el mal llamado «caso español»; lo que, por otra parte, debe hacer dicho Consejo con todos los problemas mundiales. En el *anexo núm. 19* encontrará el lector el detalle de lo aprobado entonces.

Pasemos al 25 de junio de 1948 —año tras año los soviets insisten en su postura—, en que Rusia y Ucrania sugieren al Consejo de Seguridad, como miembros que son de él en aquel tiempo —en unión de China, Francia, Norteamérica, Inglaterra, Bélgica, Colombia, Siria, Argentina y Canadá—, que la denominada «cuestión española» vuelva a ser incluida en el Orden del día, pues nuestra Patria es «un peligro para la paz y la seguridad internacionales» (!).

El delegado argentino, el ilustre embajador doctor Arce, fué de nuevo el noble y esforzado paladín de nuestra Patria, sosteniendo, otra vez, que el llamado «caso español», al ser proporción exclusivamente interna de nuestro país, proyectaba la incompetencia del Consejo. Los delegados de Gran Bretaña y Estados Unidos declararon que ningún acontecimiento último justificaba volver a poner en ecuación ese teorema; mas como sólo Rusia y Ucrania votaron en favor de su propuesta, el Consejo de Seguridad decidió que el asunto de España no fuese incluido en el Orden del día del referido órgano de las Naciones Unidas.

(Ver *anexo núm. 20*, con el acta de la sesión del Consejo de Seguridad correspondiente a ese 25 de junio de 1948.)

La evolución de los espíritus que antes subrayábamos y la postura noble y generosa de los países amigos de España, defensores de la justicia de nuestra causa, se acentúa en la Asamblea de mayo de 1949, ya en cuyos prolegómenos se anuncia el que Bolivia, Brasil, Colombia y Perú van a presentar una ponencia por la que los Estados miembros de las Naciones Unidas recobrarán la libertad de establecer sus relaciones diplomáticas con España, en la forma que mejor estimen. Los términos del escrito de esos cuatro países eran diáfanos e indiscutibles; nada más lógico y acorde con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que reconocer a las Potencias el ejercicio de una facultad tan soberana y propiamente característica, cual la del envío y recepción de embajadores y ministros.

Mas Rusia no podía permitir pasivamente el triunfo de la causa de España. Con fecha 7 de mayo de 1949, por medio de su satélite Polonia, somete a la consideración del Comité Político una propuesta (que encon-

trará el lector en el *anexo núm. 21*), que el 16 de mayo examinará la Asamblea, en la que en trece párrafos no sólo se recogen aquellas monstruosas manifestaciones de San Francisco, Postdam y Londres, sino que se insiste en las medidas coercitivas y violentas. Como —por fin— era lógico, la propuesta polaca fué derrotada con sólo seis votos a favor, cuarenta en contra y siete abstenciones.

El rechazo de algún párrafo, como el octavo, es, en relación con nuestro estudio, singularmente interesante. Dicho párrafo decía que «al no seguir los miembros de las Naciones Unidas la recomendación de 1946, relativa a la retirada de embajadores y ministros, violaban, con ello, la Carta de las Naciones Unidas»; pues este considerando fué repelido: en el Comité Político, por 39 votos, y en la Asamblea, por 36; cabiendo, además, hacer notar que el número de votos a favor se mantuvo, en ambos, invariable, en 6, y el de abstenciones en 11. Ahora bien, como las reglas de procedimiento permiten que cuando un «considerando» contenga una parte operante sea nuevamente sometido a consideración, el referido párrafo octavo, al repetirse su examen llegó a sumar 40 votos en contra, 5 abstenciones y a favor sólo los 6 del bloque soviético. Es decir, quedaba solemnemente estatuido que el no seguir la «recomendación» de 1946 nada significaba.

El 7 de mayo de 1949, Bolivia, Brasil, Colombia y Perú (*ver anejo núm. 22*) someten su texto a la consideración del Comité Político; siendo aprobado por 25 votos, 16 en contra y 16 abstenciones. Nuevamente recordamos a nuestros lectores que el Comité Político asiente por mayoría simple, mientras que la Asamblea exige un «quorum» de dos tercios para la homologación.

El 16 de mayo siguiente, la propuesta de nuestros amigos comparece ante la Asamblea. Allí alcanza los 26 pronunciamientos favorables de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Grecia, Honduras, Islandia, Irak, Líbano, Liberia, Nicaragua, Pakistán, Paraguay, Perú, Filipinas, Arabia Saudita, Siam, Siria, Turquía, Sudáfrica, Venezuela y Yemen; mientras 15 representantes: Australia, Rusia Blanca, Checoslovaquia, Guatemala, India, Israel, Méjico, Nueva Zelanda, Noruega, Panamá, Polonia, Ucrania, Rusia, Uruguay y Yugoslavia votan en contra nuestra; y 16 se abstienen. Con dos ausentes, tenemos el cómputo de los 59 países que

entonces asistían a las reuniones de Lake Success. La admisión ulterior de Indonesia ha subido a 60, aquel número.

Una serie de maniobras de pasillo habían hecho que Israel, ingresando anticipadamente en la O. N. U., se incorporara al bloque de países adversos, del que se habían separado Costa Rica y Dinamarca, antónimos en el Comité Político. Por todo ello, la iniciativa de Bolivia, Brasil, Colombia y Perú, al juntar 15 posiciones contrarias y sólo 26 a favor, no alcanza —por una diferencia de 4— el «quorum» exigido para su virtualidad. Recordemos que la repulsa de aquel párrafo octavo de la proposición polaca, es práctica y jurídicamente idéntica en su denegación al sentido afirmativo del escrito de nuestros amigos, llegó a los 40 votos, *con diferencia de horas*.

De todos modos, era indiscutible que una abrumadora mayoría de países reconocían que la «recomendación» de 1946, por ser injusta, infundada y contraria a los principios de «no intervención» inscritos en la Carta de las Naciones Unidas, resultaba inoperante; y que sólo los artificios leguleyos de quienes manejaban la Asamblea, usando de la estructura de las Reglas de Procedimiento, habían impedido que el 16 de mayo de 1949 se reconociera plenamente la justicia de nuestra causa.

Por otro lado, hay que hacer presente que si la norma 84 del Código Procesal de la Asamblea establece que deben ser adoptados por dos tercios de mayoría las propuestas referentes a «Recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales...», grupo en el que desde 1946 estaba incluido el mal llamado «caso español»; en cambio, la regla 85 dice: «Las decisiones de la Asamblea General en otros asuntos de aquellos que determina la regla 84, *incluyendo la determinación de categorías adicionales* de los asuntos que deben ser decididos por mayoría de dos tercios, serán adoptadas por mayoría de miembros presentes y votantes». A nuestro modesto entender, no cabe duda que el escrito de Brasil, Bolivia, Colombia y Perú se refería a «la determinación de una categoría adicional» respecto a la «recomendación de 1946», ya que se limitaba a «dejar en libertad» a los países de seguir, o no, la «recomendación» antedicha, con lo que en nada se rozaba la Carta fundacional, según se determinó al votar el párrafo octavo de la proposición de Polonia, sino que simplemente se aclaraba «adicionalmente» que una «recomendación» no tiene nunca sello obli-

gante. Es decir, que con un criterio casuístico exacto, a esa propuesta de Bolivia, Brasil, Colombia y Perú, debió aplicarse la regla 85 —de la mayoría simple— en vez de la 84 —del «quorum» de los dos tercios—. Si así hubiera sido, la iniciativa de nuestros amigos no sólo habría alcanzado el triunfo moral que legítimamente obtuvo, sino ya entonces la plena consagración legal ante la Asamblea de las Naciones Unidas.

Hémos, finalmente, en la Asamblea de 1950. En ella, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Honduras, República Dominicana, Perú, Bolivia y Filipinas plantean una propuesta que el 31 de octubre comparece ante el Comité Político y el 4 de noviembre ante la Asamblea General.

En ese escrito, que el lector encontrará como *anexo número 23*, después de un preámbulo en que se justifica la resolución final, se decide:

1.º Revocar la recomendación de 2 de diciembre de 1946, relativa a la retirada de embajadores y ministros de Madrid; y

2.º Revocar la recomendación de la misma fecha, por la que se impedía que España fuese miembro de los organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas o relacionados con éstas.

Cabe hacer constar que a más de los ocho mencionados muchos otros países amigos propusieron unir su firma, como luego unieron su parecer, a la propuesta que iba a examinarse.

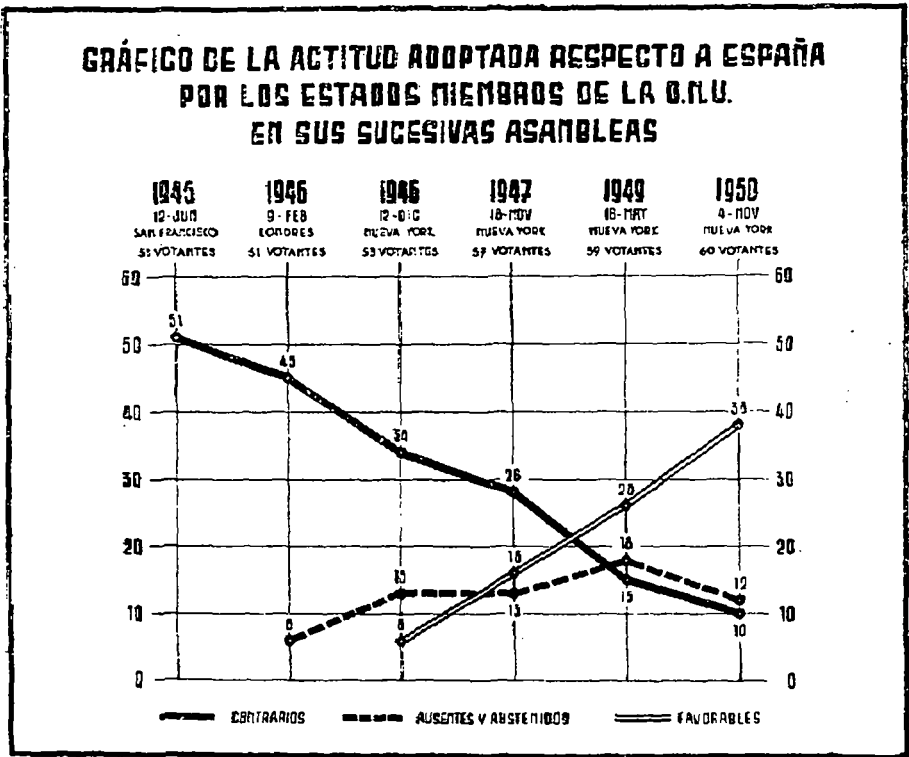
En el Comité Político, 37 países votaron en nuestro favor, 10 lo hicieron en contra, 1 —Luxemburgo—, estuvo ausente, y el resto se abstuvo.

En la Asamblea, una vez incorporado aquel ausente, fueron 38 los que se pronunciaron en pro: Afganistán, Arabia, Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos, Filipinas, Grecia, Haití, Honduras, Islandia, Irak, Irán, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Siam, Siria, Sudáfrica, Turquía, Venezuela y Yemen; mientras se mantenían los 10 contrarios del Comité, correspondientes a Rusia. Rusia Blanca, Polonia, Yugoslavia, Ucrania, Checoslovaquia, Méjico, Guatemala, Uruguay e Israel, y los mismos 12 que se abstuvieron el 31 de octubre, persistían en la Asamblea en su postura.

En los gráficos anexos advertirá el lector cómo de aquellos seis votos favorables que España consiguió el 12 de diciembre de 1936, se pasó

a 16 el 18 de noviembre de 1947, para subir a 26 el 16 de mayo de 1949 y alcanzar finalmente el triunfo con los 38 del 4 de noviembre de 1950.

Los contrarios que en San Francisco fueron 51, en Londres 45, en Nueva York, en 1946, 34; en el mismo Nueva York, en 1947, 28, y en



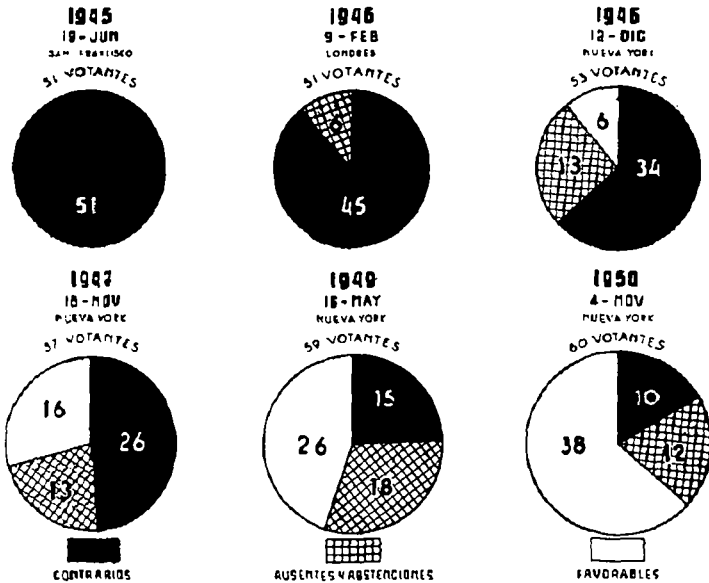
mayo de 1949, 15, quedan tan sólo en 10 en 1950, año en que la justicia de nuestra causa adquiere pleno reconocimiento.

En gráfico anejo encontrará el lector, para imperecedero agradecimiento de los españoles, el detalle de los países que sucesivamente han ido proclamándose en nuestro favor.

Con este motivo debemos hacer notar que en ese 4 de noviembre del triunfo de la propuesta, tenían ya nombrados embajadores o ministros plenipotenciarios en Madrid los 23 Poderes siguientes: Vaticano,

Argentina, Brasil, Perú, Bolivia, República Dominicana, Portugal, Colombia, Egipto, El Salvador, Irlanda, Nicaragua, Costa Rica, Honduras, Haití, Islandia, Suiza, Liberia, Líbano, Siria, Irak, Jordania y Paraguay. Es decir, que como puede apreciarse y considerando que muchas de las Potencias que votaron en nuestro favor en la O. N. U., a

**GRÁFICO DE LA ACTITUD ADOPTADA RESPECTO A ESPAÑA
POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA O.N.U.
EN SUS SUCESIVAS ASAMBLEAS**



pesar de mantener relaciones diplomáticas con España, nunca tuvieron —por motivos varios, singularmente fiscales internos— representantes en Madrid, cabe afirmar que aun antes de la votación y aunque a ella se hayan añadido voces valiosísimas cuya incorporación España estima en cuanto representan, ese triunfo estaba prácticamente conseguido. Con arreglo a la referida norma 84 del «Procedimiento», los dos tercios de miembros presentes y votantes —al no contar los abstenedidos— equivalen a un doble número de votos favorables que contrarios, y como

**PAISES QUE HAN VOTADO A FAVOR
DE ESPAÑA EN LAS SUCESIVAS
ASAMBLEAS DE LA O.N.U.**

6 ARGENTINA
COSTA RICA
DOMINICANA
ECUADOR
EL SALVADOR
P E R U

1946

10 ARGENTINA
AUSTRALIA
BRASIL
CANADA
COSTA RICA
DOMINICANA
EL SALVADOR
E. E. U. U.
FILIPINAS
GRECIA
HONDURAS
NICARAGUA
PAISES BAJOS
P E R U
SUDAFRICA
TURQUIA

1947

20 ARABIA
ARGENTINA
BOLIVIA
BRASIL
COLOMBIA
DOMINICANA
ECUADOR
EGIPTO
EL SALVADOR
FILIPINAS
GRECIA
HONDURAS
ISLANDIA
IRAQ
LIBANO
LIBERIA
NICARAGUA
PAKISTAN
PARAGUAY
P E R U
S I A N
S I R I A
SUDAFRICA
TURQUIA
VENEZUELA
Y E M E N

1949

70 AFGANISTAN
ARABIA
ARGENTINA
BELGICA
BOLIVIA
BRASIL
CANADA
CHILE
CHINA
COLOMBIA
COSTA RICA
DOMINICANA
ECUADOR
EGIPTO
EL SALVADOR
E E U U
FILIPINAS
GRECIA
HAITI
HONDURAS
ISLANDIA
IRAQ
IRAN
LIBANO
LIBERIA
LUXEMBURGO
NICARAGUA
PAISES BAJOS
PAKISTAN
PANAMA
PARAGUAY
P E R U
S I A N
S I R I A
SUDAFRICA
TURQUIA
VENEZUELA
Y E M E N

1950

los países antagónicos fueron 10 únicamente, bastaba, por lo tanto, con 20 votos sostenedores para obtener el referido «quorum». Más de 20 eran los países que ya tenían embajador o ministro en Madrid, y al unirse a ellos aquellos otros antes indicados, el «quorum» se ha sobrepasado en 18 mandatarios, o sea tantos como abstenidos y ausentes en la ocasión anterior de 1949.

Es preciso señalar el carácter terminante de la «resolución» de 4 de noviembre. En ella no se deja ya a los miembros de las Naciones Unidas en entera libertad de acción en lo que se refiere a sus relaciones diplomáticas con España, como proponían —solución indirecta respecto a la «recomendación» del 46— Brasil, Bolivia, Colombia y Perú, el 16 de mayo de 1949, sino que, de modo terminante, se revoca lo resuelto el 12 de diciembre del referido 1946, tanto en cuanto a la retirada de embajadores y ministros como a impedir el que España fuera miembro de organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas o relacionados con éstas.

Se ha conseguido, pues, reiterar no sólo el principio de «no intervención», sino, lo que es más fundamental, si cabe, el derecho indiscutible de las Potencias a ejercer la facultad de Misión activa y pasiva, como mejor lo entendieren.

Ante ese resultado, la labor de la diplomacia española merece comentario especial. Si miramos atrás, a aquellos años de 1945 y especialmente de 1946, en que el aislamiento de nuestra Patria tomó aspecto formal en la O. N. U., y los comparamos con el presente, podemos sentirnos legítimamente orgullosos del reconocimiento de la verdad de nuestra Patria. Voto tras voto, nuestros diplomáticos en el extranjero, como puede apreciarse en los cuadros adjuntos, han ido ganando para España la buena voluntad de los pueblos de buena voluntad: reduciendo el número de delegados contrarios que de 51, en 1945, baja a 10, en 1950, e incrementando, por el contrario, el de mandatarios propicios que de 6, en 1946, sube a los 38, que con tan amplio excedente se inscriben en el «quorum» de 1950.

España ha expresado oficialmente, por acuerdo de su Gobierno, en Consejo de Ministros, bajo la presidencia del Jefe del Estado, su gratitud a esos países que defendieron nuestra tesis; y, entre ellos, han merecido especial mención aquellos hermanos nuestros, de sentir y ascendencia, árabes y americanos que tan gallarda y paladinamente,

arrostrando las iras y denuestos del bloque adversario, consiguieron deshacer las acusaciones antiespañolas y restablecer la normalidad de nuestra postura ante la Comunidad internacional.

La venida de embajadores y ministros, singularmente para aquellos países que ya tienen representación específica instalada en Madrid, depende, pues, tan sólo, como claramente ha expuesto el ministro de Asuntos Exteriores de nuestra Patria, señor Martín Artajo, de la disposición de ánimo con que esas Potencias quieran encarar sus futuras relaciones con España. Es conocido nuestro espíritu de leal colaboración entre los pueblos, que nos viene de aquellos postulados de Suárez y de Vitoria, de Baltasar de Ayala y de tantos otros fundadores de la escuela y del estilo españoles, en diplomacia; así cómo el Movimiento Nacional, siguiendo las directrices que, con serenidad y clarividencia únicas, marcó siempre el Jefe del Estado español, ha incorporado plenamente esos dogmas, a su doctrina y a su política externa. Pero ese espíritu de leal cooperación exige por parte de nuestros colocutores internacionales idéntica postura de franqueza y caballerosidad. España tiene hoy en que se incorpora plenamente a esa connotación entre las Potencias, una amplia tarea que cumplir. Hemos sido durante años blanco de las iras agresivas del imperialismo soviético y de su ideología de demoledora penetración y dominio; en nuestro torno se han agrupado una serie de países que, si defendían a España por acendrada amistad, lo hacían llevando como lema la Moral, la Justicia y el amistoso acercamiento entre los pueblos, y cabe esperar que esa conjunción espiritual que se iniciara el 16 de mayo de 1949 y ha culminado el 4 de noviembre de 1950, habrá de dar óptimos frutos en bien de la efectiva «paz y seguridad del mundo» que si en 1946 no comprendió la O. N. U., el tiempo transcurrido la ha hecho más tarde advertir dónde se encuentra la razón y dónde se escondía la sinrazón.

Además —como anotamos más arriba— de esta conexión directa por medio de embajadores y ministros, cuyo envío se restablece, en el primer párrafo de la propuesta de los ocho países, aprobada el 4 de noviembre de 1950, se menciona en ella el ingreso de España en los organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas o relacionados con éstas. Dichos organismos son los siguientes:

1.º *Organización Internacional del Trabajo (I. L. O.).*

Establecida en Ginebra, tiene como organismos esenciales una Asamblea General, constituida por representantes de todos los Estados miembros de la I. L. O.; un Consejo de Administración, en el que se integran 16 mandatarios (8 por los patronos y 8 por los obreros); y una Oficina Internacional de Trabajo, bajo la dirección de aquel Consejo de Administración.

Son miembros de la I. L. O.: los que ya lo fueran en 1 de noviembre de 1945 —es decir, prácticamente, los que nunca dejaron de pertenecer a la Oficina Internacional de Trabajo de la S. D. N.—; las Potencias que pertenezcan a la O. N. U. mediante una simple comunicación; y las que, sin estar integradas en ella, vean su demanda de admisión aceptada por dos tercios de los delegados gubernamentales presentes.

2.º *Organización de Agricultura y Alimentación (F. A. O.).*

Con sede en Wáshington, tiene como organismos esenciales una Asamblea General, a la que acuden todos los asociados; un Consejo, formado por 18 representantes de ellos, y una Secretaría. Son miembros de la F. A. O., los que aceptaron el acta constitutiva y los que se adscriban mediante voto mayoritario de dos tercios.

3.º *Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura (U. N. E. S. C. O.).*

Con sede en París; sus organismos ejecutivos son: una Asamblea General; un Consejo Ejecutivo de 18 miembros, y una Secretaría. Todo ello de modo similar a las precedentes organizaciones.

En cambio, si bien son miembros de la U. N. E. S. C. O. todos los de la O. N. U. que lo soliciten, la admisión de cuantos no pertenezcan a la O. N. U., es sometida a previo informe del Consejo Económico y Social de Lake Success.

4.º *Organización de Aviación Civil Internacional (I. C. A. O.).*

Con sede en Montreal; tiene como núcleos operantes una Asamblea General; un Consejo de 21 miembros, y una Secretaría.

La admisión de miembros, de acuerdo con el art. 92 del Convenio

de Chicago de 6 de septiembre de 1944, queda abierta a todos los Gobiernos que pertenezcan a las Naciones Unidas y a aquellos que permanecieron neutrales durante el último conflicto mundial; si bien, de acuerdo con el Convenio concertado entre la O. N. U. y la I. C. A. O., cuando otros países no comprendidos en la anterior calificación de neutralidad soliciten su adhesión, sus peticiones serán transmitidas, para informe, a la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuyo dictamen, si es contrario, tendrá fuerza resolutoria. (Al final de este artículo comentamos el ingreso, ya realizado, de España en la F. A. O. y en la I. C. A. O.)

5.º *Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento de las riquezas del mundo.*

Tiene su sede en Washington; rigiéndose por un presidente, que lo es también del Consejo de Directores; por un Consejo de Gobernadores, formado por un representante de cada Estado miembro; por doce directores o administradores, de los que cinco son avocados por Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, China e India, y por numerosos Departamentos y Oficinas Técnicas.

Para ingresar en el Banco Internacional es requisito indispensable pertenecer al Fondo Monetario Internacional, del que a continuación nos ocupamos.

El capital del Banco es de diez mil millones de dólares, divididos en partes de fundador, de cien mil dólares, que han de ser suscritas oficial y exclusivamente por los Estados miembros.

6.º *Fondo Monetario Internacional.*

Con sede en Washington; funciona a través de un director general designado por los administradores; de un Consejo de Gobernadores, compuesto por un gobernador y un suplente representante de cada Estado miembro, y de un Consejo de Administración con un número mínimo de doce elementos, de los que cinco son designados por los cinco países que tengan participación más elevada en el fondo.

Miembros de él son no sólo —ex officio— los Estados que antes del 31 de diciembre de 1945 se adhirieron a los acuerdos de Bretton Woods de 22 de julio de 1944, sino también los que ulteriormente sean admitidos, en virtud de la facultad que posee el Consejo de Gobernadores para aceptar nuevos componentes y para fijar las condiciones de su integración.

El capital del fondo asciende a 8.800 millones de dólares y la aportación de cada Estado —establecida por aquel Consejo— deberá ser desembolsada íntegramente al ingresar en la siguiente forma:

Bien mediante pago en dólares, o en oro, del 25 por 100 de la cuota que le haya sido atribuída;

Bien mediante abono del 10 por 100 de sus haberes oficiales netos, asimismo en oro o en dólares.

Cada Estado-miembro se compromete a facilitar todos los datos necesarios para determinar exactamente la cuantía de esos haberes; aunque se le otorga la facultad de elegir el modo de su aportación, en la forma que se especifica. El resto de su cuota es liquidado en la moneda nacional de cada país-miembro del fondo.

7.º *Unión Postal Universal* (U. P. U.).

Con sede en Berna; funciona bajo la supervisión del Gobierno suizo.

En 1947 se ultimó en París la nueva Carta de esta Unión Postal Universal. El art. 17 del Protocolo final del Convenio respectivo, permite específicamente la integración de España, tan pronto como hubiera sido revocada la «recomendación» de la O. N. U. de 12 de diciembre de 1946.

8.º *Organización Mundial de la Salud* (W. H. O.).

Con sede en Ginebra; tiene como organismos la Asamblea Mundial de la Salud, compuesta por delegados de todos los componentes; el Consejo Ejecutivo, formado por 18 países, teniendo en cuenta una repartición equitativa geográfica y política, y la Secretaría.

La calidad de miembro de la W. H. O. —dice el art. 3.º del convenio de Nueva York de 22 de julio de 1946— se atribuye tanto a los que lo fueren de la O. N. U. como a los que sin estar integrados en el arcópagó de Lake Success, enviaron observadores a la Conferencia Internacional de Nueva York —que ultimó aquel convenio— o que ulteriormente soliciten su admisión y por mayoría sencilla sean aceptados por la precitada Asamblea Mundial de la Salud.

9.º *Unión Internacional de Telecomunicación (I. T. U.).*

Con sede en Ginebra; tiene como poderes centrales, de acuerdo con el convenio de Atlantic City de 1947, que revisa el de Madrid de 1932, una Conferencia Plenaria; un Consejo Administrativo, de 18 miembros; una Secretaría General, con la que se enlaza una Conferencia Administrativa; tres Comités Consultivos de telégrafos, teléfonos y radio, y un Registro de frecuencias internacionales.

Miembros de la I. T. U. son los países que acudieron a la Conferencia de Atlantic City; todos los miembros de la O. N. U. a quienes interesen esos problemas, y cualquier país no miembro de la O. N. U. cuya demanda se apruebe por dos tercios de los elementos plenarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

10. *Organismo Meteorológico Internacional (I. M. O.).*

Con sede en Lausanne; tiene como organismos ejecutivos: un Consejo Meteorológico Mundial; un Comité Ejecutivo; unas Asociaciones Meteorológicas regionales; una Comisión técnica de peritos, y una Secretaría Permanente.

Miembros de la Unión son todos aquellos que firmaron el convenio de Washington de 22 de septiembre de 1947; los de las Naciones Unidas que accedan al Pacto, de acuerdo con las formalidades prescritas en su art. 33, y cualquier otro Estado cuya demanda se apruebe por dos tercios de mayoría.

Existen algunas otras Organizaciones conectadas con la O. N. U. —por ejemplo, la de Refugiados «I. R. O.»— o pendientes de inte-

gración en ella; pero por tener campo más restricto y para no fatigar excesivamente al lector, no entramos en su detalle.

La puerta de todas ha quedado abierta para España desde ese 4 de noviembre de 1950 en que se revoca la recomendación de 1946; y, efectivamente, el 10 de noviembre último se presenta en la F. A. O. (ver apartado 2.º precedente) una propuesta que el delegado portugués, noblemente, defiende, briosamente apoyado por los representantes de Filipinas e Irlanda, relativa a la incorporación de España a la estructura agrícola y alimenticia de la cooperación internacional. Puesta a votación, 42 países se pronuncian a favor, mientras 5 se abstienen y 5 votan en contra. Como los dos tercios con respecto a estos 5 adversos hubiese sido de sólo 10 favorables, el «quorum» se sobrepasa en 32 votos.

Respecto a la I. C. A. O. (ver apartado 4.º anterior) cabe señalar que España, aunque apartada de ella, nunca dejó de cooperar lealmente en estas materias, como en tantas otras, con los países que suscribieron el acuerdo de Chicago de 6 de septiembre de 1944. Ello, sin duda, impulsó al señor Edward, presidente del Consejo de dicho Organismo de Aviación Civil, a enviar, con fecha 13 de noviembre, un telegrama al ministro de Asuntos Exteriores de España que decía: «Con referencia resolución Asamblea General Naciones Unidas, fecha 4 noviembre, revocando recomendación anterior 12 diciembre 1946, que afectaba condición de miembro y participación de España en OACI (sigla francesa de ICAO) esta medida elimina causa interrupción relaciones OACI —ICAO— con España, reanudándose inmediatamente servicios normales a su Gobierno como Estado contratante. Confío España manifestará igual interés actividad que en el pasado, por trabajos OACI —ICAO—».

Nuestro ministro de Asuntos Exteriores respondió acto seguido: «Agradézcole amable telegrama referente relaciones OACI —ICAO— con España y me complazco en señalarle que he tomado nota de la reanudación inmediata de los servicios normales del Gobierno español como Estado contratante. Aseguro V. E. que España manifestará igual interés y actividad que en los pasados trabajos de la OACI —ICAO—, ya que corresponde a su espíritu de leal cooperación internacional. Delegación española llegará primeros próxima semana y, entre tanto,

ruégole admitan reuniones Cónsul General España Montreal, señor Yturralde, nombrado para formar parte delegación.»

En efecto, el día 14 el señor Yturralde acudió normalmente a la sesión, formalizándose así la reincorporación a la I. C. A. O. de nuestra Patria.

Todo ello, como antes indicamos, señala que ese espíritu de colaboración leal y honrada entre las Potencias que, España, siguiendo la orientación marcada por el Jefe del Estado, mantiene como cón de su política exterior, ha de conseguir, con la inapreciable cooperación de esos países amigos que con nosotros sienten el mismo espíritu diplomático, el que aquellas organizaciones laboren eficazmente en pro de la paz y el mejor desenvolvimiento del mundo.

José SEBASTIAN DE ERICE.

A N E X O S

ANEXO NUM. 1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO LA RUPTURA DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON LA ESPAÑA DE FRANCO, PROPUESTO POR LA DELEGACIÓN POLACA

La Asamblea General recuerda que el 9 de febrero de 1946, sin un voto en contra, condenó el régimen de Franco en España y reafirmó su exclusión como miembro de la O. N. U., de acuerdo con las decisiones adoptadas en San Francisco y Potsdam, llamando la atención de los Estados miembros a fin de que tengan este hecho en cuenta en sus futuras relaciones con España.

En los meses de mayo y junio de 1946 el Consejo de Seguridad llevó a cabo una investigación sobre las posibles acciones ulteriores que habrían de realizarse por parte de las Naciones Unidas. El Subcomité encargado de dicha investigación estableció unánimemente:

(a) Por su origen, naturaleza, estructura y conducta general, el régimen de Franco es un régimen modelado por el fascista y establecido principalmente como resultado de la ayuda recibida de la Alemania nazi de Hitler y de la Italia fascista de Mussolini.

b) Durante la larga lucha de las Naciones Unidas contra Hitler y Mussolini, Franco, a pesar de las continuas protestas aliadas, prestó una ayuda muy esencial a las potencias enemigas, por ejemplo, en primer lugar, desde 1941 a 1945, la División Azul de infantería, la Legión española de voluntarios y la escuadrilla de aviación (Salvador) lucharon contra la Rusia soviética en el frente oriental. En segundo lugar, en el verano de 1940, España se apoderó de Tánger, violando el Estatuto internacional, y, como resultado del mantenimiento por España de un vasto ejército, gran número de tropas aliadas fueron inmovilizadas en el Norte de Africa.

c) Pruebas documentales incontrovertibles demuestran que Franco fué culpable, con Hitler y Mussolini, de la conspiración para emprender la guerra contra aquellos países que, en el curso de ella, llegaron finalmente a asociarse como Naciones Unidas. Parte de la conspiración consistía en aplazar la completa beligerancia de Franco hasta el momento en que se determinase por mutuo acuerdo.»

El Subcomité acordó igualmente que «la situación española ha dado lugar a cierta fricción internacional», afirmando que la existencia y actividades del régimen de Franco constituyen u originan una situación «que puede hacer peligrar el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales».

Desde aquella fecha la situación en España ha empeorado, y continúa siendo un obstáculo y un peligro para las relaciones internacionales. Por lo tanto, la Asamblea General recomienda a todos y cada uno de los miembros de las Naciones Unidas suspender sus relaciones diplomáticas con el régimen de Franco.

La Asamblea General expresa su profunda simpatía por el pueblo español. Al mismo tiempo desea y espera que, como consecuencia de esta acción, el pueblo de

España pueda recobrar la libertad de que fué privado con la ayuda prestada por la Italia fascista y la Alemania nazi. La Asamblea General está convencida de que no estará muy lejano el día en que pueda dar la bienvenida a la España libre dentro de la comunidad de las Naciones Unidas.

(2-XI-1946).

ANEXO NUM. 2

PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DEL GOBIERNO DE FRANCO EN ESPAÑA DE TODOS LOS ORGANISMOS Y AGENCIAS ESTABLECIDOS POR LAS NACIONES UNIDAS O RELACIONADOS CON ELLAS, PROPUESTO POR LA DELEGACIÓN POLACA.

Considerando que la admisión o participación del Gobierno de Franco en España, en los diferentes Organismos y Agencias establecidos por la Organización de las Naciones Unidas o relacionados con ella, podría contravenir los fines y propósitos de la resolución de 9 de febrero de 1946, que excluye a este Gobierno de toda participación como miembro de las Naciones Unidas, la Asamblea General recomienda que el Gobierno de Franco sea excluido de toda participación como miembro de cualquiera de los Organismos y Agencias mencionados.

(2-XI-1946)

ANEXO NUM. 3

ENMIENDA AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN POLACA CONCERNIENTE A ESPAÑA PRESENTADA POR LA DELEGACIÓN DE BIELORRUSIA.

«La Asamblea General recomienda a todos y cada uno de los miembros de las Naciones Unidas suspenda sus relaciones diplomáticas y comerciales, llevando implícita tal acción la suspensión de toda comunicación por tierra, mar, aire, correo y telégrafo, con la España de Franco.»

(6-XI-1946)

ANEXO NUM. 4

ENMIENDA AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN POLACA CONCERNIENTE A LA RUPTURA DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON LA ESPAÑA DE FRANCO, PRESENTADA POR LA DELEGACIÓN DE NORUEGA.

Después de las palabras «relaciones diplomáticas con el régimen de Franco» la resolución polaca debiera decir lo siguiente:

«La Asamblea General ordena al secretario general, informe a los Estados miembros acerca de esta recomendación, requiriéndoles para que le notifiquen, antes de la media noche del 15-16 de enero de 1947, sobre si están dispuestos a romper sus relaciones diplomáticas con el régimen de Franco.

»Si, hasta el 16 de enero de 1947, un mínimo de los dos tercios de los Estados miembros han notificado al secretario general hallarse dispuestos a romper sus relaciones diplomáticas con el régimen de Franco, o bien a no mantener de hecho relaciones diplomáticas con el régimen de Franco desde esta fecha, el secretario general requerirá a dichos Estados, acordes en suspender toda relación diplomática, lo pongan en práctica a partir del 1 de febrero de 1947.

»Si los Estados miembros que han notificado al secretario general, antes de la fecha indicada del 16 de enero de 1947, estar dispuestos a romper sus relaciones diplomáticas

con el régimen de Franco, o a no mantener de hecho relación diplomática alguna con el régimen de Franco, no llegasen a constituir los dos tercios necesarios, el secretario general manifestará a todos los Estados miembros que quedan en perfecta libertad, dentro de los términos de esta resolución, para romper o no romper o establecer dichas relaciones con el régimen de Franco.»

(3-XII-1946)

ANEXO NUM. 5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE ESPAÑA, PROPUESTO POR LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Los pueblos de las Naciones Unidas en San Francisco, Potsdam y Londres condenaron el régimen de Franco en España y decidieron que en tanto dicho régimen continúe, España no podría ser admitida en las Naciones Unidas.

Los pueblos de las Naciones Unidas aseguran al pueblo español su más profunda simpatía y le auguran una cordial bienvenida cuando las circunstancias le permitan ser admitido en las Naciones Unidas.

Por todo ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Convencida de que el Gobierno fascista de la España de Franco, impuesto por la fuerza al pueblo español con ayuda de las potencias del Eje, y que proporcionó a éstas asistencia material en la guerra, no representa al pueblo español, y por su continuado control sobre España, hace imposible la participación del pueblo español con los pueblos de las Naciones Unidas en los asuntos internacionales;

Recomienda que el Gobierno de la España de Franco sea eliminado de toda participación en los Organismos internacionales establecidos a iniciativa de las Naciones Unidas y de la participación en las Conferencias y otras actividades que puedan llevarse a cabo por las Naciones Unidas o por sus Agencias, hasta que se forme en España un nuevo y aceptable Gobierno.

La Asamblea General, por otra parte,

Deseando asegurar la participación de todos los pueblos amantes de la paz, incluyendo al pueblo español, en la comunidad de naciones;

Reconociendo que es de la incumbencia del pueblo español determinar su propia forma de Gobierno;

Registra su profunda convicción de que, en interés de España y de la cooperación internacional, el pueblo español sabrá demostrar al mundo que tiene un Gobierno que deriva su autoridad del consentimiento libre de los gobernados, y que, con el fin de conseguir este fin, el general Franco rescindirá sus poderes de gobierno, que entregará a un Gobierno provisional ampliamente representativo del pueblo español, y comprometido a respetar la libertad de palabra, religión y reunión, así como a celebrar, lo antes posible, elecciones en las cuales el pueblo español, libre de toda intimidación y fuerza y sin distinción de partidos, pueda expresar su voluntad.

E invita al pueblo español a establecer la eligibilidad de España para su admisión en las Naciones Unidas.

(2-XII-1946)

ANEXO NUM. 6

ENMIENDA PROPUESTA POR LAS DELEGACIONES DE MÉJICO, VENEZUELA, GUATEMALA, PANAMÁ Y CHILE A LA RESOLUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS CONCERNIENTE A ESPAÑA.

Reemplazar los dos últimos párrafos de la resolución de los Estados Unidos, por los siguientes:

«Y considerando que las Naciones Unidas, por la acción concertada en San Fran-

cisco, Potsdam y Londres, y más recientemente en Lake Success, han rehusado colectivamente, de hecho, el mantener relaciones con el régimen de Franco, recomiendan por la presente a los miembros de las Naciones Unidas, adopten individualmente la actitud aprobada colectivamente y rehusen mantener relaciones diplomáticas con el actual régimen español.

»La Asamblea recomienda, además, que los Estados miembros de la Organización deberán informar al Secretario General y a la próxima Asamblea de las medidas tomadas en relación con la presente recomendación.»

(3-XII-1946)

ANEXO NUM. 7

ENMIENDA DE LA DELEGACIÓN DE YUGOSLAVIA A LA RESOLUCIÓN PRESENTADA POR LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS.

1.—En el penúltimo párrafo, sustitúyanse las palabras:
«El General Franco deberá entregar sus poderes a un Gobierno provisional»
por las siguientes:

«debiendo formarse en España un Gobierno provisional».

2.—Al final de la resolución debería añadirse el siguiente párrafo:

«Recomienda a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, rompan sus relaciones diplomáticas con el Gobierno del General Franco.»

(3-XII-1946)

ANEXO NUM. 8

ENMIENDA DE LA DELEGACIÓN DE BÉLGICA A LA PROPUESTA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Añádase el párrafo siguiente:

«Recomienda que si dentro de un plazo razonable, no se han realizado las condiciones políticas anteriormente enumeradas, el Consejo de Seguridad deberá considerar las medidas que hayan de adoptarse para remediar tal situación; y

Recomienda a todos los miembros de las Naciones Unidas, retiren inmediatamente de Madrid, a modo de advertencia, sus Embajadores y Ministros Plenipotenciarios allí acreditados.»

(3-XII-1946)

ANEXO NUM. 9

ENMIENDA DE LA DELEGACIÓN DE LOS PAÍSES BAJOS A LA RESOLUCIÓN SOMETIDA POR LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS CONCERNIENTE A LA CUESTIÓN ESPAÑOLA.

El penúltimo párrafo deberá ser redactado como sigue:

«Reconociendo que corresponde al pueblo español determinar su forma de Gobierno, quiere hacer constar su profunda convicción de que en interés de la propia España y de la cooperación internacional, el pueblo español sabrá demostrar al mundo entero que posee un Gobierno que deriva su autoridad del consentimiento

de los gobernados y comprometido a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, a las que se hace referencia en el artículo 1 de la Carta; y con el fin de conseguir esto, el General Franco deberá entregar sus poderes de Gobierno a un Gobierno provisional ampliamente representativo del pueblo español, dispuesto a respetar la libertad de palabra, religión y reunión, y a celebrar, lo antes posible, elecciones en las cuales el pueblo español, libre de toda fuerza y coacción, y sin consideraciones partidistas, pueda expresar su voluntad.»

(4-XII-1946)

ANEXO NUM. 10

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CUBA CONCERNIENTE AL SUBCOMITÉ SOBRE LA CUESTIÓN ESPAÑOLA

Que al terminarse el debate general sobre la cuestión española, deberá formarse un Subcomité constituido por once miembros, con el fin de examinar las diferentes propuestas presentadas y, teniendo en cuenta lo que resulte de dicho debate, prepare una resolución aceptable, prácticamente, a todos los miembros del Comité.

Se sugiere que los siguientes Estados formen parte de dicho Subcomité:

Estados Unidos de América, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Francia, China, Polonia, Bélgica, Noruega, Colombia, Méjico y Cuba.

(3-XII-1946)

ANEXO NUM. 11

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU 59 SESIÓN PLENARIA EL 12 DE DICIEMBRE DE 1946.

Los pueblos de las Naciones Unidas, en San Francisco, Potsdam y Londres, condenaron el régimen de Franco en España, y decidieron que, mientras tal régimen subsista, España no pueda ser admitida entre las Naciones Unidas.

La Asamblea General, en su resolución de 9 de febrero de 1946, recomendó que los miembros de las Naciones Unidas procedieran de acuerdo con la letra y el espíritu de las declaraciones de San Francisco y Potsdam.

Los pueblos de las Naciones Unidas aseguran al pueblo español su constante simpatía y la cordial bienvenida que le espera cuando las circunstancias permitan su admisión en el seno de las Naciones Unidas.

La Asamblea General recuerda que en mayo y junio de 1946 el Consejo de Seguridad realizó una investigación de las medidas que nuevamente pudieran adoptar las Naciones Unidas. El Subcomité del Consejo de Seguridad encargado de la investigación estableció unánimemente:

a) El régimen de Franco, por su origen, naturaleza, estructura y conducta general, es un régimen modelado por el fascismo, y establecido principalmente como resultado de la ayuda recibida de la Alemania nazi de Hitler y de la Italia fascista de Mussolini.

b) Durante la larga lucha de las Naciones Unidas contra Hitler y Mussolini, Franco, a pesar de las continuas protestas aliadas, prestó ayuda sustancial a las potencias enemigas. Por ejemplo, en primer lugar, desde 1941 a 1945, la División Azul de infantería, la Legión española de voluntarios y la escuadrilla aérea «El Salvador», lucharon contra la Rusia Soviética en el frente oriental. En segundo lugar, en el verano de 1940, España se apoderó de Tánger, violando el Estatuto internacional, y como resultado

del mantenimiento por España de un vasto ejército, gran número de tropas aliadas fueron inmovilizadas en el Norte de Africa.

c) Pruebas documentales incontrovertibles demuestran que Franco fué culpable, con Hitler y Mussolini, de la conspiración para hacer la guerra a todos aquellos países que en el curso de ella se unieron para formar las Naciones Unidas. Parte de la conspiración consistía en aplazar la completa beligerancia de Franco hasta el momento en que se determinase por mutuo acuerdo.»

La Asamblea General,

Convencida de que el Gobierno fascista de Franco en España (que fué impuesto por la fuerza al pueblo con la ayuda de las potencias del eje, y que ayudó materialmente a éstas en la guerra) no representa al pueblo español y, por su continuado control de España, está haciendo imposible la participación del pueblo español con los pueblos de las Naciones Unidas en los asuntos internacionales,

Recomienda que hasta que se forme en España un nuevo Gobierno que sea aceptable, que el Gobierno de Franco sea excluído de la condición de miembro en los Organismos internacionales instituídos por las Naciones Unidas o vinculados con ellas y de la participación en Conferencias u otras actividades preparadas por las Naciones Unidas o por aquellos Organismos.

La Asamblea General, además,

Deseando obtener la participación en la comunidad de las naciones de todos los pueblos amantes de la paz, incluso del pueblo de España,

Recomienda que —si dentro de un plazo razonable de tiempo, no se ha establecido un Gobierno que derive su autoridad del consentimiento de los gobernados, y se comprometa a respetar las libertades de palabra, de religión y de reunión y a la pronta celebración de elecciones en las que el pueblo español, libre de fuerza y de intimidación, y sin distinción de partido, pueda expresar su voluntad— el Consejo de Seguridad considere las medidas adecuadas para remediar la situación, y

Recomienda que todos los miembros de las Naciones Unidas retiren inmediatamente de Madrid a sus embajadores y ministros plenipotenciarios allí acreditados.

Recomienda además la ASAMBLEA GENERAL que todos los Estados miembros de la Organización informen al secretario general y a la próxima Asamblea de la acción que hayan emprendido en conformidad con esta recomendación.

(12-XII-1946)

ANEXO NUM. 12

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOMETIDO POR LA DELEGACIÓN DE POLONIA RECOMENDANDO AL CONSEJO DE SEGURIDAD LA RECONSIDERACIÓN DE LA CUESTIÓN ESPAÑOLA

«La Asamblea General,

Reafirmando nuevamente su resolución 39 (1) del día 12 de diciembre de 1946, concerniente a las relaciones de los Estados miembros de las Naciones Unidas con España,

Recomienda al Consejo de Seguridad que, en el término de un mes, considere la cuestión española y adopte las medidas oportunas, de conformidad con el artículo 41 de la Carta, con el fin de remediar el presente estado de cosas, de acuerdo con la resolución del 12 de diciembre de 1946.»

(11-XI-1947)

ANEXO NUM. 13

ENMIENDA AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (A/C.1/259) CONCERNIENTE AL NUEVO EXAMEN DE LA CUESTIÓN ESPAÑOLA, SOMETIDA POR LA DELEGACIÓN YUGOSLAVA.

En el párrafo 2 y a continuación de las palabras «de acuerdo con el art. 41 de la Carta», deberá añadirse lo siguiente:

«Particularmente medidas de carácter económico.»

(11-XI-1947)

ANEXO NUM. 14

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONJUNTA CONCERNIENTE A LAS RELACIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS CON ESPAÑA, PRESENTADO POR LAS DELEGACIONES DE CUBA, GUATEMALA, PANAMÁ Y URUGUAY.

«Considerando que el secretario general, en su informe anual, ha dado cuenta a la Asamblea General de las medidas adoptadas por los Estados miembros de la Organización, en ejecución de sus recomendaciones del 12 de diciembre de 1946,

La Asamblea General

Reafirma su resolución 39 (I), adoptada el 12 de diciembre de 1946, concerniente a las relaciones de los Estados miembros de las Naciones Unidas con España, y

Expresa su confianza de que el Consejo de Seguridad ejercerá las funciones que, con arreglo a la Carta le pertenecen, si considera que la situación, con respecto a España, así lo requiere.»

(11-XI-1947)

ANEXO NUM. 15

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONJUNTO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL 39 (I) SOBRE LAS RELACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS CON ESPAÑA, SOMETIDO POR LAS DELEGACIONES DE BÉLGICA, LUXEMBURGO Y LOS PAÍSES BAJOS.

«La Asamblea General,

Al tomar nota de la parte del informe anual del secretario general que hace referencia a las relaciones de los miembros de las Naciones Unidas con España, y considerar las medidas adoptadas en virtud de su resolución 39 (I), relativa a dichas relaciones, acordada por la Asamblea General el 12 de diciembre de 1946,

Lamenta que la recomendación invitando a todos los miembros de las Naciones Unidas a retirar sus embajadores y ministros plenipotenciarios de Madrid no haya sido inmediatamente aplicada.

Expresa su confianza de que el Consejo de Seguridad sabrá adoptar las medidas necesarias al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, tan pronto como la cuestión española haga necesarias la adopción de medidas.»

(11-XI-1947)

ENMIENDA AL PROYECTO CONJUNTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR LAS DELEGACIONES DE BÉLGICA, LUXEMBURGO Y LOS PAÍSES BAJOS, RELATIVO A LAS RELACIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS CON ESPAÑA, SOMETIDA POR LA DELEGACIÓN DE LA INDIA.

Bórrase el último párrafo y sustitúyase por el siguiente:

«Expresa su confianza de que el Consejo de Seguridad, según se recomienda en la resolución 39 (I), de fecha 12 de diciembre de 1946, considerará las medidas adecuadas que hayan de adoptarse para remediar la situación.»

(11-XI-1947)

ANEXO NUM. 16

PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE UN SUBCOMITÉ ENCARGADO DE REDACTAR UNA PROPUESTA CONJUNTA SOBRE LA CUESTIÓN ESPAÑOLA, PRESENTADO POR LAS DELEGACIONES DE CUBA, PANAMÁ Y GUATEMALA.

«El Comité acuerda nombrar un Subcomité, compuesto por los representantes de todas las Delegaciones que han presentado propuestas al Comité Político, encargado de redactar, lo antes posible, una proposición conjunta que ha de ser considerada por el Comité.»

(11-XI-1947)

ANEXO NUM. 17

PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOMETIDO POR EL SUBCOMITÉ SOBRE LA CUESTIÓN ESPAÑOLA

«Considerando que el secretario general, en su informe anual, ha comunicado a la Asamblea General las medidas adoptadas por los miembros de las Naciones Unidas, en ejecución de su recomendación del 12 de diciembre de 1946;

Reafirma su resolución 39 (I), tomada el 12 de diciembre de 1946, relativa a las relaciones de los miembros de las Naciones Unidas con España, y

Expresa su confianza de que el Consejo de Seguridad sabrá ejercer sus responsabilidades, con arreglo a la Carta, tan pronto considere que la situación, con respecto a España, así lo requiere.»

(12-XI-1947)

ANEXO NUM. 18

EL PRIMER COMITÉ RECOMIENDA LA ADOPCIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

«Considerando que el secretario general, en su informe anual, ha comunicado a la Asamblea General las medidas tomadas por los Estados miembros de la Organización, en ejecución de sus recomendaciones del 12 de diciembre de 1946,

La Asamblea General

Reafirma su resolución, adoptada el 12 de diciembre de 1946, relativa a las relaciones de los miembros de las Naciones Unidas con España, y

Expresa su confianza en que el Consejo de Seguridad sabrá cumplir con las obligaciones que le corresponden, según la Carta, tan pronto como considere que la situación, con respecto a España, así lo requiera.»

(14-XI-1947)

ANEXO NUM. 19

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

«Considerando que el secretario general, en su informe anual, ha comunicado a la Asamblea General las medidas tomadas por los Estados miembros de la Organización, en ejecución de sus recomendaciones del 12 de diciembre de 1946;

La Asamblea General

Expresa su confianza de que el Consejo de Seguridad sabrá cumplir con las obligaciones que le impone la Carta, tan pronto considere que la situación, con respecto a España, así lo requiere.»

(17-XI-1947)

ANEXO NUM. 20

SESIÓN 327 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA O. N. U.

Los delegados de Rusia y Ucrania propusieron al Consejo de Seguridad que la cuestión española siguiese figurando en el Orden del día del Consejo, por el hecho de que dicho país constituía un peligro para la paz y seguridad internacionales. Basaron su propuesta en el último párrafo de la resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de noviembre de 1947, que reza así: «La Asamblea General expresa su confianza en que el Consejo de Seguridad sabrá cumplir con las obligaciones que le incumben según la Carta, tan pronto como considere que la situación, con respecto a España, así lo requiere.»

Los delegados del Reino Unido y Estados Unidos, señores Cadogan y Jessup, declararon que no se habían producido acontecimientos que justificasen la ulterior discusión de la cuestión española.

El delegado de la Argentina sostuvo que la cuestión española constituía un problema meramente interno del país, y que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, tal Órgano era incompetente para tratar dicha materia.

La moción presentada por Rusia y Ucrania fué derrotada. La votación fué la siguiente:

A favor: Rusia y Ucrania	Total 2
En contra: Argentina	Total 1
Abstenciones: China, Francia, Estados Unidos, Reino Unido, Bélgica, Colombia, Canadá, Siria	Total 8

Por lo tanto, el Consejo de Seguridad no incluyó en el Orden del día la cuestión española, puesto que la moción no alcanzó la mayoría de los dos tercios necesaria para ello. La cuestión española quedó nuevamente apartada hasta nuevo estudio.

(25-VI-1948)

ANEXO NUM. 21

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE POLONIA, PRESENTADO EN LA SESIÓN DEL PRIMER COMITÉ DE 7 DE MAYO DE 1949, Y A LA SESIÓN PLENARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE 16 DE MAYO DE 1949.

1.—*Recordando* los solemnes pronunciamientos de los pueblos de las Naciones Unidas en San Francisco, los pronunciamientos hechos en las Conferencias de Potsdam y Londres, así como las Declaraciones de Francia, Reino Unido y los Estados Unidos de América en marzo de 1946, condenando el régimen de Franco en España, y las Resoluciones de la Asamblea General del 12 de diciembre de 1946, 39 (I) y 17 de noviembre de 1947, 114 (II);
Este párrafo fué derrotado.

- a) En el primer Comité:
9 votos a favor, 27 en contra y 20 abstenciones.
- b) En la Asamblea General:
8 votos a favor, 20 en contra y 20 abstenciones.

2.—*Considerando* que el Subcomité del Consejo de Seguridad encargado de investigar el caso de España acordó, y la Asamblea General reafirmó, que el régimen de Franco era un régimen fascista, modelado y establecido como resultado de la ayuda recibida de la Alemania nazi de Hitler y la Italia fascista de Mussolini, y que

durante la larga lucha de las Naciones Unidas contra Hitler y Mussolini, Franco, a pesar de las reiteradas protestas aliadas, prestó ayuda sustancial a las potencias enemigas, y que Franco fué responsable, juntamente con Hitler y Mussolini, de la conspiración para llevar la guerra contra las Naciones Unidas;
Este párrafo fué rechazado:

- a) En el primer Comité:
9 votos a favor, 31 en contra y 16 abstenciones.
- b) En la Asamblea General:
8 votos a favor, 30 en contra y 18 abstenciones.

3.—Convencida de que el Gobierno fascista de Franco, impuesto por la fuerza al pueblo español, con ayuda de las potencias del Eje, no representa al pueblo de España;
Este párrafo fué derrotado:

- a) En el primer Comité:
10 votos a favor, 32 en contra y 14 abstenciones.
- b) En la Asamblea General:
11 votos a favor, 32 en contra y 13 abstenciones.

4.—Recordando los constantes sufrimientos del pueblo español bajo la tiranía del régimen fascista de Franco y su privación de todas las libertades fundamentales y humanas;
Este párrafo fué rechazado:

- a) En el primer Comité:
9 votos a favor, 31 en contra y 16 abstenciones.
- b) En la Asamblea General:
8 votos a favor, 35 en contra y 13 abstenciones.

5.—Tomando en consideración el hecho de que la situación en España ha empeorado desde la fecha en que fué adoptada la resolución de la Asamblea General del 17 de noviembre de 1947, y que el régimen fascista de Franco ha continuado su política de persecución de los elementos democráticos de España, como lo prueba el hecho de la ejecución y encarcelamiento, sin previo proceso o investigación judicial, de muchos miles de demócratas, incluyendo a miles de mujeres españolas, y que durante el mismo período el Gobierno fascista ha encarcelado a muchos cientos de jefes demócratas españoles;
Este párrafo fué derrotado:

- a) En el primer Comité:
8 votos a favor, 34 en contra y 14 abstenciones.
- b) En la Asamblea General:
7 votos a favor, 35 en contra y 13 abstenciones.

6.—Recordando la constante simpatía de todas las naciones democráticas por el pueblo español en sus sufrimientos y en su lucha por la libertad, así como el deber de las Naciones Unidas de ayudar al pueblo español;
Este párrafo fué derrotado:

- a) En el primer Comité:
9 votos a favor, 28 en contra y 19 abstenciones.
- b) En la Asamblea General:
7 votos a favor, 33 en contra y 16 abstenciones.

7.—*Considerando* que los Gobiernos de los Estados Unidos, Reino Unido y otros países, violando las Resoluciones de la Asamblea General del 12 de diciembre de 1946 y 17 de noviembre de 1947, han seguido reforzando sus relaciones políticas y económicas con la España de Franco, impidiendo con ello el establecimiento de un régimen democrático en España;

Este párrafo fué rechazado:

- a) En el primer Comité:
6 votos a favor, 46 en contra y 4 abstenciones.
- b) En la Asamblea General:
6 votos a favor, 46 en contra y 4 abstenciones.

8.—*Teniendo en cuenta* que la no ejecución por parte de los miembros de las Naciones Unidas de las propuestas, declaraciones y resoluciones anteriormente mencionadas constituiría una flagrante violación de los elevados principios y fines de la Carta de las Naciones Unidas socavaría la confianza internacional y convencería al pueblo español de que había sido abandonado por las Naciones Unidas;

Este párrafo fué derrotado:

- a) En el primer Comité:
6 votos a favor, 39 en contra y 11 abstenciones.
- b) En la Asamblea General:
6 votos a favor, 36 en contra y 11 abstenciones.

La Asamblea General

9.—*Solicita* de los miembros de las Naciones Unidas que cumplan con el espíritu y la letra de las propuestas, declaraciones y resoluciones anteriormente enumeradas. Este párrafo fué derrotado:

- a) En el primer Comité:
10 votos a favor, 35 en contra y 10 abstenciones.
- b) En la Asamblea General:
(Véase nota.)

10.—*Recomienda* a todos los miembros de las Naciones Unidas que, como primera medida, deberán de abstenerse, a partir de la fecha, de exportar armas y municiones a España, así como también material de guerra y estratégico.

Este párrafo fué derrotado:

- a) En el primer Comité:
6 votos a favor, 39 en contra y 11 abstenciones.
- b) En la Asamblea General:
(Véase nota.)

11.—*Recomienda* que todos los miembros de las Naciones Unidas deberían abstenerse de celebrar Convenios o Tratados con la España de Franco, tanto formalmente como de hecho.

Este párrafo fué derrotado:

- a) En el primer Comité:
7 votos a favor, 43 en contra y 6 abstenciones.
- b) En la Asamblea General:
(Véase nota.)

12.—*Reafirma* que sobre la base del establecimiento de un Gobierno democrático en España, de acuerdo con las propuestas, declaraciones y resoluciones anteriormente

enumeradas, las Naciones Unidas acogerían cordialmente a España como miembro de las Naciones Unidas y de sus Agencias especializadas y Organizaciones afiliadas.

Este párrafo fué derrotado:

- a) En el primer Comité:
11 votos a favor, 34 en contra y 11 abstenciones.
- b) En la Asamblea General:
(Véase nota.)

13.—*Expresa su confianza en que el Consejo de Seguridad seguirá observando atentamente la situación en España y sabrá cumplir con sus obligaciones, con respecto a esta situación y de acuerdo con los principios de la Carta.*

Este párrafo fué derrotado:

- a) En el primer Comité:
9 votos a favor, 36 en contra y 11 abstenciones.
- b) En la Asamblea General:
(Véase nota.)

La resolución polaca fué votada en su totalidad y rechazada.

El resultado fué el siguiente:

6 votos a favor, 40 en contra y 7 abstenciones.

(16-V-1949)

ANEXO NUM. 22

PROPUESTA CONJUNTA DEL BRASIL, BOLIVIA, COLOMBIA Y PERÚ VOTADA EN LA ASAMBLEA GENERAL EL 16 DE MAYO DE 1949.

Considerando que en el segundo período de sesiones de la Asamblea General en 1947 no obtuvo la aprobación de las dos terceras partes de los votos requeridos una ponencia que tenía por objeto confirmar la resolución aprobada el 12 de diciembre de 1946 sobre el régimen político en vigor en España;

Considerando que ciertos Gobiernos interpretaron la votación negativa de 1947 como derogación virtual de la cláusula que en la anterior resolución recomendaba la retirada de jefes de las Misiones diplomáticas que tuvieron rango de embajador o ministro plenipotenciario ante el Gobierno español;

Considerando que, en vista de las dudas acerca del buen fundamento de tal interpretación, otros Gobiernos se abstuvieron de acreditar jefes de Misiones diplomáticas ante el Gobierno de Madrid y que por ese hecho se ha producido una desigualdad, en detrimento de ellos;

Considerando que, en cualquier caso, la resolución de 1946 no estipuló la ruptura de relaciones políticas y comerciales con el Gobierno de España, lo que ha dado lugar a acuerdos bilaterales entre varios Gobiernos miembros de las Naciones Unidas y el Gobierno de Madrid;

Considerando que en las negociaciones de tales acuerdos los Gobiernos que tomaron en cuenta la recomendación del 12 de diciembre de 1946 se hallan colocados en posición de desigualdad, desigualdad que opera en desventaja de aquéllos que son económicamente más débiles;

NOTA.—Una vez realizada la votación del párrafo octavo en la Asamblea General, se llevó a cabo la de la parte operativa de la Resolución que fué rechazada, alzando los brazos.

El resultado fué el siguiente: Seis votos, a favor; cuarenta, en contra, y cinco, abstenciones.

Decide, sin volver sobre las declaraciones contenidas en la resolución de 12 de diciembre de 1946, dejar a las naciones miembros de las Naciones Unidas en entera libertad de acción en lo que se refiere a sus relaciones diplomáticas con España.»

La propuesta fué sometida a votación párrafo por párrafo. El primer párrafo fué aprobado por 25 votos a favor, 12 en contra y 19 abstenciones. Los cuatro párrafos restantes del preámbulo fueron aprobados por 25 votos a favor, 15 en contra y 21 abstenciones. La parte dispositiva de la propuesta fué aprobada por 25 votos a favor, 16 en contra y 16 abstenciones. Finalmente, fué aprobada la propuesta en conjunto por la misma votación: 25 a favor, 16 en contra y 16 abstenciones, en el Comité Político. En la Asamblea: 26 a favor, 15 en contra y 16 abstenciones, no alcanzándose el «quorum» de dos tercios requerido en la regla 84 de Procedimiento.

(16-V-1949)

ANEXO NUM. 23

PROPUESTA DE «LOS OCHO» APROBADA EN LA ASAMBLEA GENERAL EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1950.

La Asamblea General,

Considerando

Que la Asamblea General, en la segunda parte de su primera sesión de 1946, adoptó varias recomendaciones concernientes a España, de las cuales una proveía que España fuera excluida de participar como miembro en Organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas y relacionadas con éstas, y la otra que los Estados miembros retiraron sus embajadores y ministros de Madrid;

Que el establecimiento de relaciones diplomáticas y el intercambio de embajadores y ministros con un Gobierno no implica ningún juicio sobre la política nacional de ese Gobierno;

Que los organismos especializados de las Naciones Unidas son técnicos y no tienen considerablemente un carácter político, habiendo sido ellos establecidos para beneficiar a los pueblos de todas las naciones, y que, por consiguiente, deben tener libertad para decidir ellos mismos si la participación de España en sus actividades es deseable;

Resuelve:

1. Revocar la recomendación de retiro de embajadores y ministros de Madrid, contenida en la resolución 39 (I) de la Asamblea general del 12 de diciembre de 1946;
2. Revocar la recomendación tendiente a impedir que España sea miembro de los organismos internacionales establecidos por las Naciones Unidas o relacionados con éstas, la cual es parte de la misma resolución de la Asamblea General de 1946, concierne a las relaciones de los Estados miembros de las Naciones Unidas con España.

(4-XI-1950)

